

Resolución número 342, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 0342/90 al forjado de viguetas armadas «A. M. S.», fabricado por «HORVITESA», con domicilio en San Miguel (Tenerife).

Resolución número 343, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 0343/90 al forjado de viguetas armadas «A. M. S.», fabricado por «Fichers, Sociedad Anónima», con domicilio en Granadilla (Tenerife).

Resolución número 344, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 0344/90 al forjado de viguetas armadas «A. M. S.», fabricado por «Prefabricados Dorta», con domicilio en Icod de los Vinos (Tenerife).

Resolución número 345, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 0345/90 al forjado de viguetas armadas «A. M. S.», fabricado por «Prefabricados Realejos», con domicilio en Los Realejos (Tenerife).

Resolución número 346, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 0346/90 al forjado de viguetas armadas «Omnia-Kaiser», fabricado por «Arpape, Sociedad Limitada, con domicilio en Aranda de Duero (Burgos).

Resolución número 347, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 0347/90 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Hormigones y Construcciones Arrecife», con domicilio en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

Resolución número 348, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 0348/90 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Ponce, Sociedad Anónima», con domicilio en Baeza (Jaén).

Resolución número 349, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 0349/90 al forjado de viguetas armadas «Ribera», fabricado por «Pretensados Ribera», con domicilio en Pont de Suert (Lérida).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

**30698** RESOLUCION de 27 de noviembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño para la rehabilitación de viviendas en el casco histórico de Logroño.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño, el día 26 de noviembre de 1990, un Convenio de colaboración para la rehabilitación de viviendas en el casco histórico de Logroño, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo del 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO PARA LA REHABILITACION DE VIVIENDAS EN EL CASCO HISTORICO DE LOGROÑO**

En Madrid, a 26 de noviembre de 1990

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

De otra:

El excelentísimo señor don José Ignacio Pérez Sáenz, Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De otra:

El ilustrísimo señor don Manuel Sainz Ochoa, Alcalde de Logroño.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN:

Dentro del centro histórico de la ciudad de Logroño existen diversos núcleos de viviendas en avanzado proceso de degradación, motivado tanto por su propia antigüedad, como por la escasa calidad constructiva de algunos de sus elementos arquitectónicos; asimismo hay solares producidos por ruinas que rompen la trama urbanística del centro histórico.

La conveniencia de preservar el citado entorno urbano por razones culturales, históricas y sociales, exige detener el citado proceso de degradación y devolver a las viviendas que lo integran a condiciones normales de habitabilidad, para lo cual es preciso llevar a cabo importantes obras de conservación, reparación y reconstrucción cuyo coste no pueden sufragar los usuarios de dichas viviendas, por lo general familias de escasos recursos económicos, y que tampoco el Ayuntamiento puede financiar en su totalidad ante la escasez de las dotaciones presupuestarias municipales.

Es por ello por lo que resulta preciso establecer un plan de actuación que oriente y coordine las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas para el logro de los objetivos de mejora del bienestar social de los habitantes del citado núcleo de viviendas.

En su virtud, las partes representantes otorgan el presente Convenio de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Primera.—El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, en ejercicio de sus atribuciones, promoverá las actuaciones a desarrollar en los grupos de viviendas de su propiedad y solares sitios en el casco histórico de la ciudad tanto en materia de planeamiento urbanístico, como de las obras de urbanización, reparaciones, conservación y construcción que sea preciso realizar al objeto de llevar a cabo el acondicionamiento de aquéllas. Asimismo se compromete a:

Proporcionar el suelo necesario para llevar a cabo los fines previstos en este Convenio.

Gestionar la aportación de terrenos públicos para la construcción de nuevas viviendas, si ello fuera necesario, así como eventualmente gestionar la concesión de las mismas una vez construidas.

Segunda.—El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a:

Financiar las obras de mejora del equipamiento urbano y de reurbanización de las barriadas afectadas, aportando como subvención a fondo perdido de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, hasta un máximo de 50.000.000 de pesetas.

Esta financiación estará supeditada a la disponibilidad de consignación presupuestaria y al cumplimiento por las restantes partes de sus respectivos compromisos.

Tercera.—La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a financiar el coste de la rehabilitación de las viviendas como subvención a fondo perdido, hasta un máximo de 150.000.000 de pesetas.

Dicha financiación estará en todo caso supeditada a la disponibilidad de consignaciones presupuestarias y al cumplimiento por las restantes partes de sus respectivos compromisos, el cual deberá ser adecuadamente justificado.

El importe de dicha subvención que no se haya invertido en el ejercicio 1990 podrá trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Cuarta.—El proyecto y dirección de las obras serán a cargo del Ayuntamiento de Logroño, cuyos servicios competentes autorizarán la certificación del importe de las obras realizadas. La supervisión técnica del proyecto y ejecución será efectuada por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La financiación estatal de las obras deberá hacerse constar en toda la información que sobre las mismas se efectúe y en particular en los carteles exteriores descriptivos de las mismas.

Quinta.—El Ayuntamiento de Logroño presentará un programa de actuación y de su correspondiente financiación, de acuerdo con el ritmo previsto de ejecución de las obras. A la vista del citado programa de inversión y una vez aprobado el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo abonará su financiación mediante el pago a la Comunidad Autónoma de La Rioja y por ésta al Ayuntamiento de la forma siguiente:

El 60 por 100 del total como dotación inicial una vez suscrito el presente Convenio.

El resto, hasta el importe total de la financiación prevista, previa justificación de la inversión efectuada con cargo a la anterior remesa de fondos.

El pago se efectuará mediante la transferencia por la Comunidad Autónoma de La Rioja a la cuenta corriente específica que para este cometido designe el Ayuntamiento de Logroño.

Sexta.-No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General par la Vivienda y Arquitectura) y la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán expedir certificación de existencia de consignación presupuestaria para las aportaciones que figuran en Convenio. 50.000.000 de pesetas de la Comunidad Autónoma y 150.000.000 de pesetas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con anterioridad a la contratación de las obras.

Séptima.-Se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, así como para proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que puedan producirse en su desarrollo, compuesta por seis miembros, designados uno por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, uno por la Delegación del Gobierno en La Rioja, dos por la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dos por el Ayuntamiento de Logroño. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a los Organismos mencionados. A las reuniones de la mencionada Comisión será convocado en todo caso el Director facultativo de las obras.

Octava.-La ejecución de las obras programadas para el cumplimiento del presente Convenio podrá corresponder al Ente Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja que tenga atribuida competencia en la materia, siendo supervisado su desarrollo por la Comisión Técnica de seguimiento.

Novena.-El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela.-El Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, José Ignacio Pérez Sáenz.-El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Logroño, Manuel Sainz Ochoa.

**30699** RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Suscrito el 3 de diciembre de 1990, el Convenio general entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 4 de diciembre de 1990.-El Director general, Felipe Martínez Martínez.

#### CONVENIO GENERAL ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

La Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), que aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias, estableció las competencias de dicha Comunidad, entre otras, en materia de Carreteras, Aprovechamientos Hidráulicos, Puertos, Urbanismo, Medio Ambiente, etc.

Los Reales Decretos de transferencias específicos proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como Organismo Autónomo General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el (CEDEX), consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada uno con otros Organismos o Entidades.

Por todo ello, de una parte, el excelentísimo señor don Ildefonso Chacón Negrín, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de la otra, el ilustrísimo señor don Felipe Martínez Martínez, Director general del CEDEX, actuando por tanto con plena capacidad legal y en representación de sus respectivos Organismos, acuerdan:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera. *Campo de actuación y modalidades de colaboración.*-1. Campo de actuación: El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

- 1.1 Carreteras.
- 1.2 Estructuras y materiales.
- 1.3 Geotecnia y mecánica del suelo.
- 1.4 Hidráulica e hidrología y recursos hidráulicos continentales.
- 1.5 Puertos, Costas y Oceanografía.
- 1.6 Medio Ambiente.
- 1.7 Formación y documentación.
- 1.8 Otros que en el futuro puedan acordarse.

#### 2. Modalidades de colaboración:

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes. Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica puedan ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de servicios de asistencia técnica especializada. Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramiento, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación. Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal. Comprenderá, por un lado, la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad Autónoma Canaria, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado, ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica. Ambas partes consideran de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio Específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de ellas de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España. Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad Autónoma de Canarias personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda. *De las compensaciones económicas.*-Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los acuerdos de Convenio de colaboración específicos correspondientes.

Todo acuerdo específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

Tercera. *Observaciones de las normas de régimen interior y responsabilidades.*-El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta. *De la confidencialidad.*-Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en